

AUTO No.

0401

Valledupar,

30 OCT 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

## 1. ASUNTO

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

## 2. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACION ADMINISTRATIVA

- 2.1. Mediante Resolución No. 1697 del 21 de diciembre de 2018, emanada de la Dirección General de **CORPOCESAR**, se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio de la Escuela Nueva San José de Belén, ubicada en jurisdicción del municipio de Astrea-Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas, con identificación tributaria No. 892.301.541-1.
- 2.2. El Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de **CORPOCESAR** en desarrollo de sus atribuciones y funciones, advirtió un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1697 del 21 de diciembre de 2018 al **MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR**.
- 2.3. En ese propósito se dispuso por el **GIT** para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de **CORPOCESAR** la práctica de una visita técnica de control y seguimiento ambiental a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la precitada Resolución, a cargo del **MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR**.
- 2.4. Se practicó la visita técnica y se produjo el informe de rigor suscrito por los servidores públicos **KATERIN JIMENEZ ARENAS** – Ingeniera Ambiental, y **LILITH CAROLINA RUIDIAZ ALVARADO** – Pasante de Ingeniería Ambiental y Sanitaria.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

## SE CONSIDERA

1. Dentro de la estructura conceptual del proceso ambiental sancionatorio, la denominada **fase de indagación preliminar** es opcional conforme lo indicado en el Art. 17 de la Ley 1333 de 2009 en la frase "cuando hubiere lugar a ello".
2. Y, ese ciclo procura: **(1)** verificar la ocurrencia de la conducta, **(2)** determinar si es constitutiva de infracción ambiental **(3)** o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (inciso segundo **ibidem**).
3. El informe técnico del **GIT** para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de **CORPOCESAR** que aquí viene referenciado, en síntesis, ofrece lo siguiente:

| ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 1697 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2018 |                      |                                                                                                                     |                         |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----|
| 4                                                                                                | OBLIGACION IMPUESTA: | Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento. | ESTADO DE CUMPLIMIENTO: | NO |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, 30 OCT 2020. POR MEDIO DEL CUAL SE  
 INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR., CON IDENTIFICACIÓN  
 TRIBUTARIA NO. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 2

|    |                             |                                                                                                                                                                                                                |                                |    |
|----|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----|
| 6  | <b>OBLIGACION IMPUESTA:</b> | Efectuar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento implementados.                                                                                                                              | <b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> | NO |
| 7  | <b>OBLIGACION IMPUESTA:</b> | Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de cada año. | <b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> | NO |
| 8  | <b>OBLIGACION IMPUESTA:</b> | Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamiento instalados.                                       | <b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> | NO |
| 9  | <b>OBLIGACION IMPUESTA:</b> | Mantener el sistema de tratamiento, libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.                                                                                                      | <b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> | NO |
| 10 | <b>OBLIGACION IMPUESTA:</b> | Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de las aguas residuales.                                                                                                                    | <b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> | NO |
| 11 | <b>OBLIGACION IMPUESTA:</b> | Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.                                                                                   | <b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> | NO |
| 13 | <b>OBLIGACION IMPUESTA:</b> | Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.                                                                                                                 | <b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> | NO |
| 14 | <b>OBLIGACION IMPUESTA:</b> | Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.                                                                                                                        | <b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> | NO |
| 19 | <b>OBLIGACION IMPUESTA:</b> | Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos (Mínimo tres (3) veces por año).                                                                                   | <b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> | NO |
| 22 | <b>OBLIGACION IMPUESTA:</b> | Presentar en un término no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución, un informe técnico con registro fotográfico de la construcción del lecho de secado.                         | <b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> | NO |

2

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **0401** de **30 OCT 2020** POR MEDIO DEL CUAL SE  
 INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR., CON IDENTIFICACIÓN  
 TRIBUTARIA NO. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 3

|    |                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |    |
|----|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----|
| 23 | <b>OBLIGACION IMPUESTA:</b> | Presentar dentro de los dos meses siguientes al inicio de actividades de la Escuela, la caracterización fisicoquímica de las ARD con el fin de convalidar la caracterización presuntiva presentada.                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> | NO |
| 24 | <b>OBLIGACION IMPUESTA:</b> | Presentar en los informes semestrales, las certificaciones o documentos que acrediten el abastecimiento (cada vez que se realice) del agua por carro tanque o agua en bloque, suministrada por una persona o empresa que goce de concesión hídrica para tal fin.                                                                                                                                                                                                                                  | <b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> | NO |
| 25 | <b>OBLIGACION IMPUESTA:</b> | Adelantar en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, las acciones técnicas para anular o inhabilitar adecuadamente, el tanque séptico que quedara abandonado de la antigua escuela. Las acciones deben evitar que se convierta en un foco infeccioso o madriguera de animales que puedan perjudicar a los estudiantes u otras personas. Una vez realizado el trabajo se debe enviar informe técnico con registro fotográfico a Corpocesar. | <b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> | NO |

4. Así las cosas, el **GIT** para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de **CORPOCESAR** en cumplimiento de sus tareas de seguimiento y control, brinda en el informe técnico que viene referido, información relevante en torno a situaciones y conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales, esto es, revelan objetivamente la ocurrencia de una presunta infracción ambiental por supuestas hipótesis de incumplimientos de obligaciones a cargo del **MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR**, en consecuencia, por lo acabado de decir, en la presente actuación no se agotará **fase de indagación preliminar**, sino que se dará directamente inicio a procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (Ley 1333 de 2009, Art. 18).

Y en ese propósito de verificar los hechos se podrá *"realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y*

3

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE  
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR., CON IDENTIFICACIÓN  
TRIBUTARIA NO. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 4

*pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios". (art. 22, ejusdem).*

5. En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR**, con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,<sup>1</sup>

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL** en contra del **MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR**, con Identificación Tributaria No. 892.301.541-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

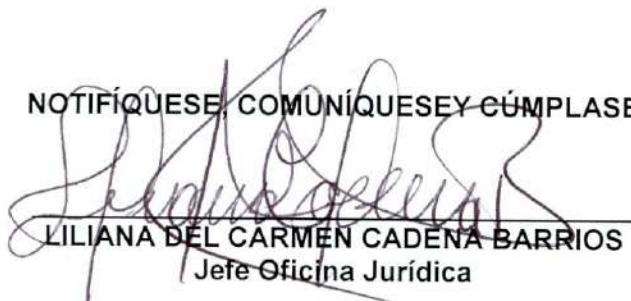
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo al Representante Legal del **MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR**, por el medio mas expedito, dejándose las constancias respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** al Señor Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA DEL CARMEN CADENA BARRIOS**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Carlos López Acosta – Abogado Externo  
Revisó: Liliana Cadena Barrios – Jefe Oficina Jurídica  
Exp: Municipio de Astrea-Cesar – Escuela San José de Belén – Vertimientos.

<sup>1</sup>Resolución No. 014 de febrero de 1998 en conc., leyes 99 de 1993 y ley 1333 de 2009